



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(2154)**  
**10 NOVIEMBRE 2022**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA”

comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora NOHEMI URREA QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.910.498, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, con el radicado 2019-00276-00.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00276-00, dispuso:

***“PRIMERO: AMPARAR el Derecho Fundamental de Restitución de Tierras de titularidad de NOHEMY URREA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.910.498 expedida en Cali (Valle) y MANUEL VICENTE DEL RIO BRAVO, identificado con c.c. Nro. 19.400.930 de Ibagué (Tolima), en calidad de OCUPANTES de un bien fiscal adjudicable, respecto del predio denominado “LOTE 43”, ubicado en el casco urbano de Cajibío, en la carrera 2 Nro. 1-244, contenido dentro del predio de mayor extensión, identificado con MI 120-15016 y número predial 191300100000000010027, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Predio que se está plenamente identificado en el acápite respectivo.”***

Que a su vez el numeral noveno de la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00276-00, ordenó:

***“NOVENO:: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO-MVCT, a través del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” que una vez reciba la información proveniente de la UAEGRTD en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal anterior, proceda a efectuar un estudio, aplicando los criterios diferenciales de que trata la Ley 1448 de 2011, que le permita determinar el tipo de subsidio familiar de vivienda de interés social urbano que debe ser asignado a los solicitantes, bien sea de mejoramiento o de construcción, según corresponda, por una sola vez.”***

Que mediante 2021EE0009683, se solicitó a la alcaldía municipal de Cajibío - Cauca, se realizara visita técnica al predio denominado “LOTE 43”, ubicado en el casco urbano de Cajibío, en la carrera 2 Nro. 1-244, contenido dentro del predio de mayor extensión, identificado con MI 120-15016 y número predial 191300100000000010027, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.



“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA”

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda, a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora NOHEMI URREA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.910.498.

Que la señora NOHEMI URREA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.910.498, se postuló por la caja de compensación C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces para el hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA, dando como resultado que se ejecutó el proceso de validaciones y cruces en la Bolsa Desplazados para el hogar del asunto, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón:

Document o	Nombre s	Apellidos	Razón_de_rechazo_o_cruce
31910498	NOHEMI	URREA QUINTANA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Que, no obstante, al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA, se evidencia que la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2019-00276-00, amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio objeto del proceso de restitución, por cuanto se omite el señalado cruce.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2019-00276-00, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora NOHEMI URREA QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.910.498, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43422 de 4 de noviembre 2022, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA”

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), identificado con el número de radicado 2019-00276-00.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.910.498, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

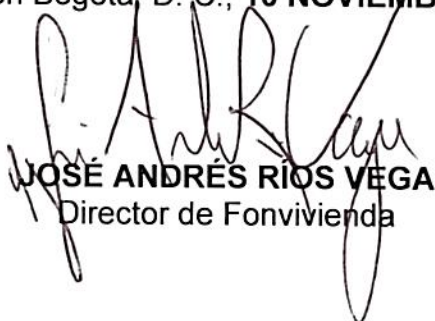
**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora NOHEMI URREA QUINTANA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 10 NOVIEMBRE 2022

  
**JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA**  
Director de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: XXXX  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0  
Fecha: 17/03/2021  
Código: GDC-PL-10  
Página 4 de 5